JUNTA DIRECTIVA

SECRETARIA

### BANCO DE LA REPÚBLICA

GERENCIA TÉCNICA

9015 JAN 29 P5:25
SUBGERENCIA MONETARIA Y DE INVERSIONES INTERNACIONALES
SECRETARÍA JUNTA DIRECTIVA

**RFCIBIDO** 



# ANALISIS DE REGISTRO DE ACTIVOS DE INFORMACIÓN E INFORMACIÓN CLASIFICADA Y RESERVADA DE LOS DOCUMENTOS DE TRABAJO de la JDBR y OTROS DOCUMENTOS

GT-SGMII-JDS - 0115-02-J

Presentado por:

Gerencia Técnica

Subgerencia Monetaria y de Inversiones Internacionales

Secretaría Junta Directiva

Bogotá D.C., 30 de Enero de 2015

Nota: Este es un documento de trabajo informativo: Su contenido es de carácter confidencial y no compromete al Banco de la República ni a su Junta Directiva

#### **ANALISIS**

# DE REGISTRO DE ACTIVOS DE INFORMACIÓN E INFORMACIÓN CLASIFICADA Y RESERVADA

#### DE LOS DOCUMENTOS DE TRABAJO de la JDBR y OTROS DOCUMENTOS

#### 1. Antecedentes y marco conceptual.

- 1. De acuerdo a lo expresado en el documento JD-S-0105 de agosto 28 de 2014 en materia de acceso a la información pública, el Banco de la República debe aplicar de manera armónica la Ley Estatutaria de Transparencia, (LET -Ley 1712 de 2014) su decreto reglamentario (Decreto 103 de 2015), la Ley 31 de 1992 y el Decreto 2520 de 1993 y las normas legales y estatutarias especiales aplicables al Banco de la Republica dado que no han sido derogadas por la expedición de la LET.
- 2. La LET contiene los siguientes criterios en relación con documentos sujetos a reserva<sup>1</sup>: (i) El artículo 19 h) que señala que puede exceptuarse de divulgación la información relacionada con la estabilidad macroeconómica y financiera del país cuando pueda causar daño a intereses públicos; (ii) El parágrafo del artículo 19, que prevé que "se exceptúan también [del régimen general de circulación] los documentos que contengan las opiniones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos"; (iii) el artículo 6 k) relativo a Documento en Construcción prevé que "No será considerada información pública aquella información preliminar y no definitiva, propia del proceso deliberatorio de un sujeto obligado en su calidad de tal"; (iv) en relación con el plazo, el artículo 22 de la LET expresa: "La reserva de las informaciones amparadas por el artículo 19, no deberá extenderse por un período mayor a quince (15) años" y; (v) en aquellos casos en que la totalidad de la información contenida en un documento no esté protegida por una excepción debe hacerse una versión pública que mantenga la reserva únicamente de la parte indispensable (art. 21 LET) al respecto el Decreto 103 de 2015 en el artículo 31 dispone que: "Los sujetos obligados podrán tachar los apartes clasificados o reservados del documento, anonimizar, transliterar o editar el documento para suprimir la información que no puede difundirse; abrir un nuevo expediente con la información pública que pueda ser divulgada; o acudir a las acciones que sean adecuadas para cumplir con su deber de permitir el acceso a toda aquella información que no esté clasificada o reservada...".

Si bien es cierto que el artículo 19 h) autoriza reservar información cuya revelación pueda afectar la estabilidad macroeconómica y financiera del país, el artículo es una norma genérica y no específica pues se limita a introducir una causal que legitima la expedición de Leyes que contemplen un régimen de reserva. En estas condiciones la reserva sólo opera respecto a un sujeto obligado cuando medie una *norma legal específica* que autorice en concreto y de forma expresa a la entidad respectiva hacer la reserva<sup>2</sup>.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Es aquella información que estando en poder o custodia de un sujeto obligado en su calidad de tal, es exceptuada de acceso a la ciudadanía por daño a intereses públicos y bajo cumplimiento de la totalidad de los requisitos consagrados en el artículo 19 de esta Ley.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> La Corte Constitucional condicionó de forma integral la constitucionalidad del artículo 19 de la LET a que "la norma legal que establezca la prohibición del acceso a la información debe (i) obedecer a un fin constitucionalmente legítimo e imperioso; y (ii) no existir otro medio menos restrictivo para lograr dicho fin", criterios con los cuales debe interpretarse los artículos 18 y 54 de la Ley 31 de 1992.

Adicionalmente, la LET, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18, respeta la normatividad que se ha expedido en relación a la excepción del acceso a la información de datos de personas naturales y jurídicas (*habeas data*) y los secretos comerciales, industriales y profesionales.

3. Por su parte, el artículo 54 de la Ley 31 de 1992 es una norma legal específica para la Junta Directiva, el Banco de la República y sus funcionarios<sup>3</sup> que contempla tres tipos de documentos, a saber, (i) los contentivos de actuaciones y decisiones de carácter general adoptados por la Junta Directiva del Banco, los cuales son de libre acceso; (ii) los documentos de trabajo "que hayan servido de sustento para decisiones adoptadas por la Junta Directiva en su carácter de autoridad monetaria cambiaria y crediticia serán de acceso público a menos que por razones de interés general para la economía nacional, a juicio de la Junta, deban mantenerse bajo reserva que en ningún caso podrá exceder de tres (3) años contados a partir de su elaboración"; y (iii) los demás documentos, los cuales "gozan de la reserva prevista en el artículo 15 de la Constitución Política"<sup>4</sup>.

Además, se prevé un régimen especial de reserva respecto de la información solicitada por el Banco de la República a las instituciones financieras y los intermediarios para las operaciones del mercado abierto y del mercado cambiario sobre sus operaciones, así como todos aquellos datos que permitan estimar su situación financiera, en virtud de lo previsto por el artículo 18 de la Ley 31 de 1992.

4. De conformidad con el artículo 28 del Decreto 103 de 2015 se podrá amparar, la calificación de reservado de acuerdo con la excepción prevista en el literal h) artículo 19 de la LET cuando la información, entre otras circunstancias cuando: "(1) pueda afectar la estabilidad de la economía o los mercados, la eficacia de la política macroeconómica y financiera, o el cumplimiento de las funciones de las entidades que tienen a su cargo el diseño y la implementación de estas políticas;"

De esta forma la calificación de reserva de determinada información busca preservar tanto el principio de eficacia de la administración pública de que trata el artículo 209 de la CP<sup>5</sup>, cómo el principio de responsabilidad de que trata el artículo 3 de la LET en el uso de la información. La Corte ha señalado, en relación con este principio, que "el derecho a acceder a la información pública incluye también el derecho a difundirla responsablemente, y a la luz de lo que ha señalado esta Corporación, implica que la difusión de la información debe hacerse respetando fielmente su contenido, el contexto en el cual él se produjo y sin el propósito de crear confusión o desorientación". La mención que hace la Sentencia C-274 de 2013 en el sentido de que el uso responsable de la información indica que su difusión no puede "crear confusión o desorientación" de manera que no deben revelarse datos que afecten la credibilidad de la autoridad e induzcan a confusión o desorientación en los mercados o el público en general, afectando la estabilidad de la economía o los mercados, la eficacia de la política macroeconómica

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Art. 54 parágrafo: "Toda persona al servicio del banco y de la auditoria está obligada a guardar la reserva sobre los asuntos, organización y operaciones del Banco".

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Al respecto la Secretaria de la Junta interpretó que el plazo general de reserva de estos documentos era de 30 años según lo previsto en el artículo 12 de la Ley 57 de 1985, norma que regulaba la publicidad de los actos y documentos oficiales.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> "La función administrativa esta al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de..., eficacia,...".

y financiera, o el cumplimiento de las funciones de la Junta Directiva o del Banco de la República.

De manera concordante con los principios de eficacia y responsabilidad (art. 3 LET), la publicación de cierta información podrá ser diferida en el tiempo si su divulgación inmediata puede interferir con la eficacia en el cumplimiento de los objetivos de política de la Junta Directiva o en el ejercicio de las facultades misionales del Banco de la República; generar distorsiones indeseadas o innecesarias en los mercados financieros, otorgar una ventaja indebida a terceros en el mercado, o menoscabe la capacidad del Banco de la República o del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para negociar cualquier contrato, o afectar sus intereses comerciales y/o financieros. Lo anterior es concordante con lo previsto en el artículo 33 del decreto 103 de 2015 en el cual debe hacerse una valoración del daño presente, probable y especifico que causaría la divulgación de la información pública.

Adicionalmente de conformidad con el artículo 28 numeral 2) del Decreto 103 de 2015 que considera como circunstancia de reserva cuando la información: "Este relacionada con las labores de supervisión necesarias para garantizar la estabilidad del sistema financiero y la confianza del público en el mismo" se podrá reservar la información que pueda interferir con la adecuada ejecución de los objetivos o políticas de otras autoridades públicas.

- 5. De acuerdo con lo anterior en relación con los documentos de trabajo que hayan servido de sustento para decisiones adoptadas por la Junta Directiva en su carácter de autoridad monetaria cambiaria y crediticia, la evaluación de los términos y condiciones de publicación debe tener en consideración los siguientes criterios:
- (i) los documentos que sirven de sustento para las decisiones de la Junta son documentos de trabajo, y por lo tanto en principio son de acceso público salvo que la Junta determine su reserva por un período máximo de (3) años.
- (ii) No obstante lo anterior como quiera que la LET le ha dado una especial protección al proceso deliberativo de los servidores públicos en estos documentos de trabajo debe hacerse un ejercicio adicional a efecto de distinguir en que secciones del documento se incorporan "opiniones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo" del equipo técnico, frente a la información que es de libre acceso.

Respecto a las opiniones o puntos de vista, la Gerencia Técnica ha considerado que las secciones en los documentos que incorporan estos elementos son: (i) aquellas en las que se expresa un concepto profesional o juicio de valor del equipo técnico, especialmente en la evaluación e interpretación tanto de las variables como de los resultados de los modelos considerando que ello implica altos niveles de incertidumbre y menores niveles de confianza y; (ii) las recomendaciones de política. El termino de reserva de estas secciones puede ser de hasta 15 años teniendo en consideración el artículo 22 de la LET que expresa: "La reserva de las informaciones amparadas por el artículo 19, no deberá extenderse por un período mayor a quince años".

Respecto de la información distinta de las opiniones que se incorpora en los documentos de trabajo, tales como los datos y su tratamiento, el equipo técnico puede recomendar a la JDBR ya

sea la publicación periódica (diaria, mensual, trimestral, etc.) o solicitar que determinada información se reserve hasta máximo por 3 años. La información periódica incluye los datos del mercado y su análisis. Por su parte, los datos sujetos a reserva de 3 años serian aquellos que indiquen los supuestos, escenarios o simulaciones, proyecciones o pronósticos y resultados de los modelos del equipo técnico dado que su revelación afecta el interés general y la eficacia en el cumplimiento de las funciones o teniendo en consideración factores tales como, que los datos publicados impactan el período actual de decisión.

No obstante lo anterior, en aplicación de los principios de la Ley de transparencia y de proporcionalidad, la JDBR puede evaluar la pertinencia de la publicación de información contenida en esta sección en un plazo menor porque han desaparecido las condiciones que justifican la reserva.

Lo anterior cumple con los criterios legales de proporcionalidad, razonabilidad, necesidad y eficacia. En efecto, la jurisprudencia constitucional dispone que en la valoración respecto de la decisión circulación de la información se debe ponderar "los valores constitucionales [que] están afectados con la restricción" frente a la afectación que se causaría al derecho fundamental de acceso a la información pública sin que exista otro medio menos restrictivo para lograr dicho fin. Así, la información catalogada en este documento está relacionada con la estabilidad macroeconómica y financiera del país y su revelación puede causar daño al interés público general para la economía nacional.

En general no debe revelarse la información que dañe de manera significativa el objetivo constitucional legítimo<sup>7</sup> de dotar al Banco de la República y de su Junta Directiva de autonomía administrativa, patrimonial y técnica o que afecte la eficacia en el cumplimiento de las funciones al servicio del interés de la nación de que tratan los arts. 371, 372, 373 y 209 de la CP y la Ley 31 de 1992<sup>[2]</sup>.

En ningún caso puede publicarse información clasificada (habeas data) de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 31 de 1992, y demás relativas al régimen de protección de

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Sentencia C 491 de 2007 de la Corte Constitucional.

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> Art 33 D.103 de 2015 Contenido del acto de respuesta de rechazo o denegación del derecho de acceso a la información:.. (1) El fundamento constitucional o legal que establece el objetivo legítimo de la clasificación o la reserva...".

[2] Esta conclusión es:

<sup>-</sup>Proporcional, como quiera que: (i) tiene sustento tanto en la Ley 31 de 1992 como en la Ley 1712 de 2014 y; (ii) porque se orienta a proteger objetivos constitucionalmente legítimos como los de la autonomía de la Junta Directiva del Banco de la República y la eficacia en el ejercicio de sus funciones.

<sup>-</sup>Razonable, considerando que los valores constitucionales de autonomía e independencia de la Junta Directiva se verían afectadas si las opiniones de sus miembros o sus equipos técnicos estuvieran sometidas al escrutinio público. En este caso la afectación del derecho de acceso a la información pública es menor mientras que las consecuencias de la revelación de la información solicitada podrían socavar de forma grave la capacidad del Banco de la República y de su Junta, de ejercer las funciones y responsabilidades que la Constitución y las Leyes le han asignado en cumplimiento del principio de eficacia consagrado en el artículo 209 de la C.P.

<sup>-</sup> Necesaria: como quiera que la autonomía; independencia y eficacia del Banco de la Republica se vería seriamente afectada si se difunde determinada información. Para el efecto, el Banco puede establecer una metodología de elaboración de dichos documentos que permita diferenciar de forma clara su componente fáctico de su componente deliberativo que es aquél en el cual se plasman los análisis, puntos de vista y las opiniones que el equipo técnico y los miembros de la Junta formulan dentro los debates que tienen lugar al interior de la Junta Directiva.

información personal (Ley 1266 de 2008<sup>8</sup>; Ley 1581 de 2012<sup>9</sup>; Ley 1437 de 2011) en concordancia con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014.

- 6. Las "opiniones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo" de los miembros de la Junta Directiva contenidas en las actas<sup>10</sup> tienen un término de reserva que puede ser de hasta 15 años teniendo en consideración el artículo 22 de la LET. En todo caso la JDBR puede evaluar la pertinencia de la publicación de información contenida en esta sección en un plazo menor porque han desaparecido las condiciones que justifican la reserva.
- 7. Debe tenerse en cuenta que tratándose de documento en construcción<sup>11</sup>, estos no tienen en principio el carácter de información pública.
- 8. La aplicación en concreto de los principios contenidos en el artículo 3 de la LET y las posibilidades de que la reserva pueda ser objeto de ponderación en función de otros valores constitucionales por los jueces, genera situaciones que no se evidencian con el régimen normativo actual. En efecto, los principios de transparencia y acceso a la información contenidos en el artículo 3 de la LET, inhiben las soluciones absolutas al tiempo que abren el espacio para soluciones que dependen de factores relativos y, en particular, de la forma en que el juez constitucional o administrativo pondere en cada caso los valores en juego. En todo caso debe tenerse en cuenta que el mecanismo más eficiente del que dispone el Banco para mitigar el riesgo de revelación pública de esta información sensible, radica en identificar, aquellos documentos cuyo contenido podría ser dado a conocer sin comprometer el funcionamiento de la entidad y en documentar públicamente los criterios utilizados para los efectos de tal categorización. De este modo, ante una eventual solicitud de acceso, el Banco podría demostrar que ha actuado de conformidad con el principio de proactividad previsto en el artículo 3 de la LET.

#### 2. Documento SITUACION MONETARIA Y CAMBIARIA

#### 2.1 Descripción.

Semanalmente el Departamento Técnico y de Información Económica, elabora el documento denominado "SITUACION MONETARIA Y CAMBIARIA" el cual es enviado semanalmente a

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> Ley 1266 Art 3 e) "Dato personal. Es cualquier pieza de información vinculada a una o varias personas determinadas o determinables o que puedan asociarse con una persona natural o jurídica. Los datos impersonales no se sujetan al régimen de protección de datos de la presente Ley. Cuando en la presente Ley se haga referencia a un dato, se presume que se trata de uso personal. Los datos personales pueden ser públicos, semiprivados o privados;"

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> Ley 1581 de 2012 "c) Dato personal: Cualquier información vinculada o que pueda asociarse a una o varias personas naturales determinadas o determinables".

Documento que en la categorización del artículo 54 de Ley 31 de 1992, hace parte de los "otros documentos". En sentencia de 27-04-01, expediente 200110305, actor Rodrigo Llorente Martínez Magistrado P. Dra. Ligia Olaya de Díaz - Sección Primera - Subsección B, Se solicitaba copia de las actas de la Junta Directiva en las que constara cómo se llevó a cabo la reelección del doctor Miguel Urrutia como Gerente General del Banco. No se accede a la solicitud de información dado que el Tribunal consideró la decisión era de carácter administrativo y por consiguiente amparado por la reserva establecida en el artículo 15 CP como quiera que la decisión de la Junta no correspondía a decisiones en ejercicio de su autoridad monetaria, cambiaria o crediticia.

<sup>&</sup>lt;sup>11</sup> Art. 6k) LET dispone que: "No será considerada información pública aquella información preliminar y no definitiva, propia del proceso deliberatorio de un sujeto obligado en su calidad de tal". La Corte Constitucional opinó en la C-274-13 que la posibilidad que de que un sujeto obligado pueda mantener la reserva sobre información preliminar depende de que esta reserva obedezca a (i) un fin constitucionalmente legítimo y (ii) la medida resulte razonable, proporcionada y necesaria.

los miembros de la Junta Directiva del BR en formato PDF, vía e-mail. El documento se entrega en físico cuando se realizan las reuniones mensuales de la Junta del Banco de la República preestablecidas desde inicios de año.

#### 2.2 Estructura del documento.

Este documento contiene exclusivamente cuadros y gráficos bajo la siguiente estructura:

I. AGREGADO	OS MONETARIOS Y CREDITICIOS		
A.	Base Monetaria		
В.	Medios de Pago		
C.	Oferta Monetaria Ampliada		
D.	Crédito y Portafolio Financiero		
II. TASAS DE INTERES, TASA DE CAMBIO Y PRECIOS			
A.	Tasa de Interés		
В.	Tasa de Cambio Representativa del Mercado		
C.	Índice de Tasa de Cambio Real		
D.	Comportamiento del Índice de Precios al Consumidor		
III. SITUACION EXTERNA			
A.	Reservas Internacionales Netas		
В.	Balanza Cambiaria Doméstica		
C.	Balanza Cambiaria Consolidada		
D.	Comercio Exterior		
E.	Endeudamiento Externo del Sistema Financiero		
ANEXOS			
I. AGREGADOS MONETARIOS Y CREDITICIOS			
A.	Base Monetaria (Promedio)		
В.	Medios de Pago (Promedios)		
C.	Otros Agregados (Promedios)		
D.	Otras Estadísticas		
E.	Posición de Encaje del sistema financiero		
( <del></del>	CION DE LA BASE MONETARIA		
	INTERNACIONALES		
IV. TASAS DE			
Α.	DTF		
В.	Tasas de Captación		
C.	Interbancarias y Repos		
D.	Tasas de Colocación		

#### 2.3 Análisis y Recomendaciones.

Considerando el contenido del documento se recomienda:

2.3.1 Publicar toda la información del documento ESTADÍSTICAS MONETARIAS Y CAMBIARIAS que se distribuirá vía correo electrónico en formato Excel a los analistas de mercado que se registren en el BR y publicar semanalmente los viernes en la página del BR, formato PDF en el vínculo <a href="www.banrep.gov.co/informe-estadisticas-monetarias-y-cambiarias">www.banrep.gov.co/informe-estadisticas-monetarias-y-cambiarias</a> excepto en el caso de las estimaciones de línea de referencia de la base monetaria y del agregado monetario amplio M3 incluidos en la primera sección.

2.3.2. Las estimaciones de la línea de referencia y del agregado monetario amplio M3 no deben ser objeto de divulgación ya que bajo un esquema de inflación objetivo el instrumento de política monetaria es la tasa de interés, por lo que informar la línea de referencia podría enviar una señal equivocada sobre el papel de la misma en la toma de decisiones de política monetaria del Banco de la República.

En este sentido, se recomienda mantener esta información reservada por 3 años desde el momento de su elaboración por razones de interés para la economía nacional de conformidad con lo previsto en el artículo 54 de la Ley 31 de 1992 y en concordancia con el artículo 19 h) de la Ley 1712 de 2014. Adicionalmente lo anterior sería concordante con el artículo 28 del Decreto 103 de 2015 donde establece que se podrá amparar la calificación de reservado cuando la información: (1) pueda afectar la estabilidad de la economía o los mercados, la eficacia de la política macroeconómica y financiera, o el cumplimiento de las funciones de las entidades que tienen a su cargo el diseño y la implementación de estas políticas...".

# 3. Documento "COMPORTAMIENTO DE LAS CURVAS CERO CUPÓN DE LOS TES ANTE LA ÚLTIMA DECISIÓN DE LA JDBR SOBRE LA TASA DE INTERVENCIÓN DEL BR".

#### 3.1 Descripción

Es un documento de carácter informativo, con periodicidad mensual que se presenta a la Junta Directiva del Banco de la República (BR) en su reunión de política monetaria. Está orientado a explicar el comportamiento de la curva cero cupón de los TES (denominados en pesos) durante el período que ha transcurrido desde la última reunión de la Junta; y su relación con eventos locales e internacionales.

El documento incluye una comparación con las curvas cero cupón de otros países de la región (Brasil, México, Chile y Perú) y de EE.UU. para cuantificar el efecto sobre los movimientos de la curva colombiana de los cambios observados en las demás curvas cero cupón (efectos regionales). También tiene en cuenta los posibles efectos sobre la curva de las decisiones de la Junta, las expectativas que los agentes tienen sobre las mismas, y el comportamiento de otros mercados locales (monetario y accionario). Ocasionalmente, el documento incluye recuadros sobre temas coyunturales.

#### 3.2 Estructura del documento

Sección		
1.Evolución del mercado de deuda pública		
2. Indicadores de percepción de riesgo a nivel local		
3. Decisiones de política de los Bancos Centrales y Gobiernos de otros países		
4. Indicadores de percepción de riesgo a nivel internacional		
5. Tasas de Interés y Expectativas del mercado		
6. Conclusiones		
7. Recuadros/Anexos		

#### 3.3. Análisis de publicación

3.3.1 Para evaluar la publicación de las secciones 1 a 6, hay que tener en cuenta que la fuente de información para elaborar este reporte es pública entre otras, Bloomberg, páginas de autoridades financieras de otros países, informes financieros y encuestas de otras entidades, y otras fuentes de noticias. Adicionalmente, el documento incluye información propia del BR y resultados de diversos modelos desarrollados en el BR para el análisis de la información financiera, como es para la construcción de un indicador de aversión al riesgo local o para la extracción de las tasas de política esperadas por el mercado.

Actualmente la información más relevante de las secciones 1 a 6 se publica en el reporte trimestral de mercados financieros que se encuentra en la página web del BR www.banrep.gov.co/reporte-mercados-financieros.

- 3.3.2 En la sección 5 del documento se incluye un modelo que utiliza información de la curva cero cupón de los TES, para obtener un pronóstico de inflación futura. Esta proyección conlleva una elevada incertidumbre y su divulgación puede generar pérdidas de credibilidad para el BR.
- 3.3.3. En los recuadros (sección 7) las fuentes de información e implicaciones de divulgación sobre el mercado dependerán del tema a tratar. En cada documento se evaluará si es pertinente la reserva.

#### 3.4. Recomendación, fechas y sitio de publicación de cada sección.

De acuerdo con lo anterior se recomienda:

- 3.4.1. Las secciones 1 al 6 del documento se publicarán en la web con periodicidad mensual en la sección de las minutas de política monetaria, <a href="www.banrep.gov.co/minutas">www.banrep.gov.co/minutas</a>
- 3.4.2 Los resultados del modelo de pronóstico de inflación que se encuentra en la sección 5 se podrán entregar al público, si se solicitan, con tres (3) años de rezago desde la fecha de su elaboración.

En este sentido, se recomienda mantener esta información reservada por 3 años desde el momento de su elaboración por razones de interés para la economía nacional de conformidad con lo previsto en el artículo 54 de la Ley 31 de 1992 y en concordancia con el artículo 19 h) de la Ley 1712 de 2014. Lo anterior sería concordante con el artículo 28 del Decreto 103 de 2015 donde establece que se podrá amparar la calificación de reservado cuando la información: (1) pueda afectar la estabilidad de la economía o los mercados, la eficacia de la política macroeconómica y financiera, o el cumplimiento de las funciones de las entidades que tienen a su cargo el diseño y la implementación de estas políticas...".

3.4.3 Para la sección 7, se evaluará en cada documento los términos y condiciones de la reserva en caso de ser aplicable.

3.4.4 Información adicional se publicará en el reporte trimestral de mercados financieros que se encuentra en la página web del BR <a href="https://www.banrep.gov.co/reporte-mercados-financieros">www.banrep.gov.co/reporte-mercados-financieros</a>.

#### 4. Documento INFORME DE POLÍTICA MONETARIA

#### 4.1. Descripción.

Las reuniones de política monetaria de la JDBR tienen lugar mensualmente y sus fechas se anuncian a comienzos de año. Si se convoca a una extraordinaria, su fecha es comunicada con anticipación. En cada reunión, el equipo técnico presenta un Informe sobre Inflación en donde se hace un análisis del estado actual y de las perspectivas de la economía, así como de la evaluación del pronóstico y de las expectativas de la inflación frente a la meta de largo plazo (3%). El Informe tiene como objeto realizar una evaluación de las acciones de política monetaria que se requieren para que la inflación futura se mantenga o converja al 3%, en un entorno de máximo uso de la capacidad instalada de la economía.

En las reuniones de enero, abril, julio y octubre se elaboran informes sobre inflación denominados trimestrales, los cuales involucran el análisis de una mayor cantidad de información. En estos informes trimestrales también se presentan los principales pronósticos macroeconómicos para todo el año. Con modelos de mediano plazo, se simula el escenario de pronóstico macroeconómico más factible y se estima el sendero futuro más probable de tasas de interés de política que es coherente con el alcance de la meta de inflación y con el máximo uso de la capacidad productiva.

En los otros meses (febrero, marzo, mayo, junio, agosto septiembre, noviembre y diciembre) se analiza la nueva información y se evalúa si el escenario de pronósticos macroeconómicos del informe trimestral anterior se mantiene o si hay que modificarlo. Si se da el último caso, se vuelven a correr los modelos para estimar un nuevo sendero de la tasa de interés de referencia.

#### 4.2. Estructura del documento.

El *Informe sobre Inflación trimestral* (reuniones de enero, abril, julio y octubre) cuenta con las siguientes secciones:

VI Proyecciones de corto plazo de la inflación.

VII. Pronósticos macroeconómicos de mediano y largo plazo.

VIII. Conclusiones y recomendaciones

a. Conclusiones

b. Recomendaciones

Anexos (si aplica).

El *Informe sobre Inflación mensual* (reuniones de febrero, marzo, mayo, junio, agosto septiembre, noviembre y diciembre) cuenta con las siguientes secciones:

#### Cuadro 2

Sección		
I.	Contexto externo y balanza de pagos	
II.	Crecimiento, demanda interna y crédito.	
III.	Comportamiento de la inflación y precios	
IV.	Proyecciones de corto plazo de la inflación.	
V.	Conclusiones y recomendaciones  a. Conclusiones b. Recomendaciones	
Anexos (si aplica): Proyecciones de variables externas y/o Proyección del PIB (rangos de pronósticos) y/o Pronósticos macroeconómicos de mediano y largo plazo.		

En algunos informes mensuales puede ser necesario revisar las proyecciones de las variables externas y/o de las proyecciones del PIB y/o Pronósticos macroeconómicos de mediano y largo plazo como se presentan en el *Informe sobre Inflación trimestral* (secciones II, IV y VII (**Cuadro** 1)). En este caso, se presentan como anexos al documento.

#### 4.3. Análisis de publicación.

- **4.3.1.** Las secciones I, II, III y V y el punto (a) de la sección VIII del *Informe sobre Inflación* trimestral (**Cuadro 1**) se publican mensualmente en las minutas de la JDBR y por lo tanto no tienen restricciones de acceso al público. De la misma manera, las secciones I,II,III y el punto (a) de la sección V del *Informe sobre Inflación* mensual (**Cuadro 2**) se publican mensualmente en las minutas de la JDBR y por lo tanto no tienen restricciones de acceso al público www.banrep.gov.co/minutas.
- **4.3.2.** Para evaluar la publicación de los pronósticos que se presentan en las secciones: Proyección del PIB (rangos de pronósticos), proyecciones de corto plazo de la inflación y Pronósticos macroeconómicos de mediano y largo plazo del *Informe sobre Inflación trimestral* y en los anexos del *Informe sobre Inflación mensual* (cuando esto aplique), hay que tener en cuenta algunos aspectos como los siguientes:
  - Generalmente un pronóstico se publica junto con una estimación del grado de incertidumbre que lo acompaña (rango o intervalo que contiene la proyección). Esta combinación, de pronóstico y grado de incertidumbre, da mayor información a los agentes y les permite evaluar en mejor medida los riesgos que involucran las decisiones que se toman con base en estas estadísticas.
  - Un pronóstico agregado puede ser el resultado de una combinación de otras proyecciones con menor grado de confianza y con mayor incertidumbre. En este contexto, en muchas ocasiones se publica únicamente el pronóstico del indicador agregado y no se informa las otras estimaciones que se usaron para obtenerlo (por ser poco representativas o porque conllevan una elevada incertidumbre).

En este contexto, los pronósticos oficiales que publica el Banco deben propender por tener niveles de confianza adecuados y ser informados junto con estimaciones del grado de incertidumbre. Si no se cumplen estas propiedades, se pondría en riesgo la credibilidad del Banco y la eficacia de su política, el cual es un activo de gran importancia en un esquema de inflación objetivo. Por lo anterior a continuación se realiza una recomendación para cada una de las secciones: Proyección del PIB (rangos de pronósticos), proyecciones de corto plazo de la inflación y Pronósticos macroeconómicos de mediano y largo plazo y los anexos al informe mensual cuando estos apliquen.

Proyección de corto plazo y para todo el año del PIB (rangos de pronósticos): se presenta el pronóstico de crecimiento para un trimestre y para todo el año completo, así como el rango que lo contiene. Esta información se divulga en el *Informe sobre Inflación trimestral* que realiza el equipo técnico <a href="www.banrep.gov.co/informe-inflacion">www.banrep.gov.co/informe-inflacion</a>

Proyecciones de corto plazo de la Inflación: se presentan los pronósticos para dos trimestres adelante de la variación anual del IPC total y de sus principales componentes: alimentos, regulados, transables y no transables sin alimentos ni regulados. Los pronósticos de estos componentes conllevan una elevada incertidumbre y algunos de ellos tienen menores niveles de confianza. El fin último de estos pronósticos es servir de insumo de los modelos estructurales. Para ninguna de estas proyecciones se calcula un rango de pronóstico.

**Pronósticos macroeconómicos de mediano y largo plazo**: se presentan varios de los resultados que arrojan los modelos que utiliza el equipo técnico. En los siguientes puntos se exponen algunos de los inconvenientes que se tendrían al publicar la totalidad de esta sección.

- o En las decisiones de política monetaria, estos modelos son solo una de las herramientas que contribuyen al análisis. En este contexto, el sendero de tasa de política que se estima con estos modelos necesariamente no refleja la posición oficial de la Junta Directiva o del equipo técnico en cuanto a la senda futura que debería tener la tasa de interés de referencia.
- o Los modelos son incompletos ya que carecen de algunos canales de transmisión de la política monetaria, como el de crédito y el de los precios de los activos. Tampoco tienen el sector fiscal en su estructura. Estas características son algunas veces relevantes a la hora de interpretar los resultados de ciertas variables y pueden generar confusión en los agentes que desconocen las restricciones y los detalles de su estructura.
- o Los pronósticos de algunas variables se refieren al posible comportamiento futuro de su tendencia (a la serie filtrada de la tasa de cambio por ejemplo) y no al pronóstico de la serie original; en este contexto, estas proyecciones no son siempre comparables con las estadísticas que conoce el público en general. De igual forma, los pronósticos pueden estar condicionados a distintos supuestos y opiniones que el equipo técnico incorpora en el comportamiento de algunas de las variables y que hace parte del proceso deliberativo de la política monetaria.

#### 4.4. Recomendación, fechas y sitio de publicación de cada sección.

De acuerdo a lo expuesto, se considera pertinente:

4.4.1. Publicar las secciones: Contexto externo y balanza de pagos, Proyecciones de variables externas, Crecimiento, demanda interna y crédito y Comportamiento de la inflación y precios y el punto (a) Conclusiones de la sección Conclusiones y recomendaciones y los anexos estadísticos en las *Minutas de la Junta Directiva del Banco de la Republica* www.banrep.gov.co/minutas.

La información adicional se encuentra en el comunicado de prensa <a href="hwww.banrep.gov.co/comunicados-junta">hwww.banrep.gov.co/comunicados-junta</a> y en el *Informe de Inflación* que se publica trimestralmente <a href="hwww.banrep.gov.co/informe-inflacion">www.banrep.gov.co/informe-inflacion</a>

4.4.2 Mantener reservado en su integridad las Secciones: Proyección de corto plazo de la inflación y Pronósticos macroeconómicos de mediano y largo plazo, del Informe sobre Inflación trimestral y de los anexos del informe sobre inflación mensual (cuando esto aplique) al igual que la Sección (b) Recomendaciones de la sección de Conclusiones y recomendaciones, por tratarse de información que incorpora las "opiniones o puntos de vista que forman parte del proceso deliberativo de los servidores públicos" (parágrafo artículo 19, Ley 1712 de 2014). El periodo de reserva será de 15 años desde la fecha en que se generó la información, salvo que hayan desaparecido las causas que justifican la reserva.

4.4.3 En lo referente a los contenidos de los anexos distintos a los relacionados en el anterior numeral, se evaluará en cada documento si es pertinente la reserva.

4.4.4 Los principales resultados de los modelos (Inflación y variaciones anuales del precio de los alimentos, de regulados, de transables y de no transables sin alimentos ni regulados, TIB y brecha de producto) se publicarán con tres (3) años de rezago desde la fecha de su elaboración por razones de interés para la economía nacional de conformidad con lo previsto en el artículo 54 de la Ley 31 de 1992 y en concordancia con el artículo 19 h) de la Ley 1712 de 2014, en la siguiente dirección http://www.banrep.gov.co/es/politica-monetaria-ambiente-incertidumbre En el enunciado titulado "Analiza diversos indicadores económicos" están los hipervínculos para abrir los archivos "resultados del escenario central de pronóstico de dicho modelo" Se despliega un archivo de Excel de siguiente dirección: la http://www.banrep.gov.co/sites/default/files/paginas/dye mmt.xlsx

Lo anterior es concordante con el artículo 28 del Decreto 103 de 2015 donde establece que se podrá amparar la calificación de reservado cuando la información: (1) pueda afectar la estabilidad de la economía o los mercados, la eficacia de la política macroeconómica y financiera, o el cumplimiento de las funciones de las entidades que tienen a su cargo el diseño y la implementación de estas políticas...".

Los pronósticos de inflación y crecimiento para dos años adelante junto con sus respectivos intervalos de probabilidad de ocurrencia (Fanchart), en el *Informe sobre Inflación* www.banrep.gov.co/informe-inflacion que se publica trimestralmente.

4.4.5. La versión pública del documento se hará mediante publicación de las *Minutas de la Junta Directiva del Banco de la República* en las condiciones que apruebe la Junta Directiva en el siguiente enlace: <a href="www.banrep.gov.co/minutas">www.banrep.gov.co/minutas</a>, y la información, adicional en el Informe Trimestral de Inflación <a href="www.banrep.gov.co/informe-inflacion">www.banrep.gov.co/informe-inflacion</a>.

En las Minutas de la Junta Directiva se divulgará una síntesis del equipo técnico sobre el análisis de la coyuntura. <a href="www.banrep.gov.co/minutas">www.banrep.gov.co/minutas</a>.

4.4.6. Información adicional relevante se publica en la Nota Monetaria <a href="http://www.banrep.gov.co/es/nota-monetaria">http://www.banrep.gov.co/es/nota-monetaria</a>.

#### 5. Documento CAMBIARIO

#### 5.1. Descripción.

El documento se prepara trimestralmente (marzo, junio, septiembre, diciembre) para la reunión de la Junta Directiva del Banco de la República, y presenta una descripción del comportamiento de las monedas de países desarrollados y emergentes, haciendo énfasis en los países de la región. Para el mercado local, también se presentan estadísticas como las posiciones por tipo de agentes en el mercado, expectativas de tasas de cambio según encuestas de mercado, volúmenes de

negociación, márgenes de compra/venta en el mercado de contado y devaluaciones implícitas en el mercado de derivados. Adicionalmente, se describe la balanza cambiaria y la tasa de cambio real.

Periódicamente, se incluye una revisión del programa de compra de reservas internacionales, donde se describe brevemente la metodología utilizada (indicadores de reservas y de desalineamiento cambiario de corto plazo), proyecciones monetarias, proyecciones de pérdidas y ganancias del Banco de la República (BR), y recomendación de emisión de títulos para contracción monetaria. Ocasionalmente, el documento incluye recuadros sobre temas coyunturales.

#### 5.2 Estructura del documento

#### Sección

- I. Comportamiento de las tasas de cambio nominal
- II. Mercado cambiario local
  - a) Posiciones por agente en el mercado de contado y forward peso -dólar.
  - b) Análisis de la liquidez en el mercado de contado y forward peso-dólar.
  - c) Expectativas de la tasa de cambio.
- III. Flujos Cambiarios
  - a) Balanza cambiaria
  - b) Cobertura de operaciones de endeudamiento e inversión extranjera de portafolio en Colombia
  - c) Balanza Cambiaria Consolidada
- IV. Exposición cambiaria por moneda de los Intermediarios del Mercado Cambiario (IMC)
- V. Tasa de cambio Real (TCR)
- VI. Programa de compra de reservas internacionales
- VII. Conclusiones y recomendaciones
- VIII. Recuadros / Anexos

#### 5.3. Análisis de publicación

5.3.1 Con respecto a las secciones sobre el comportamiento de las tasas de cambio nominal y el mercado cambiario local (secciones I y II), la fuente de información en su mayoría es pública, como son Bloomberg, encuestas, sistemas de negación y registro de divisas, reportes de mercados financieros de otras entidades y otras fuentes de noticias. También se incluye información cuya fuente es el BR, como es la balanza cambiaria y la posición de los agentes en el mercado cambiario de contado y de derivados. Sin embargo, en la sección II se hace referencia a datos puntuales de entidades (nombre de entidades y posiciones en el mercado cambiario).

Lo más relevante de la información se incluye en el reporte trimestral de mercados financieros que se encuentra en la página web del BR <a href="www.banrep.gov.co/reporte-mercados-financieros">www.banrep.gov.co/reporte-mercados-financieros</a>. Por lo tanto, no se considera necesario duplicar la publicación estas secciones, aunque se podría entregar la información si se solicita. La información del mercado cambiario de derivados a nivel de

sectores se publica en el informe mensual de operaciones de derivados (www.banrep.gov.co/informe-mensual-operaciones-derivados).

- 5.3.2. En la sección sobre flujos cambiarios (sección III), se incluye información correspondiente a la de balanza cambiaria y la balanza cambiaria consolidada, la cual se publica en la página del BR <a href="www.banrep.gov.co/balanza-cambiaria">www.banrep.gov.co/balanza-cambiaria</a> y <a href="www.banrep.gov.co/informe-estadisticas-monetarias-y-cambiarias">www.banrep.gov.co/informe-estadisticas-monetarias-y-cambiarias</a>, aunque con una desagregación de la información diferente. En la sección también se incluye información de cobertura de operaciones de endeudamiento e inversión extranjera de portafolio en Colombia, que no se publica actualmente, pero se podría entregar si la solicitan.
- 5.3.3. En la sección sobre la exposición cambiaria por moneda de los IMC (sección IV), que se construye con información propia del BR, se incluye las mencionadas exposiciones tanto a nivel de su balance individual, como a nivel de su balance consolidado. La información se presenta a nivel agregado de todos los IMC, y a nivel individual para los IMC que tienen los mayores conglomerados. El reporte de esta información por parte de los IMC al BR comenzó en 2014, y a la fecha aún es común encontrar errores en su diligenciamiento. De acuerdo a lo anterior, y con el propósito de no revelar los datos de posición cambiaria individual de los IMC dado que se trata del suministro de información financiera individual de las entidades financieras, intermediarios para las operaciones del mercado abierto y cambiario al Banco de la Republica se debe mantener su reserva (habeas data). No obstante lo anterior, vale la pena destacar que actualmente es pública la información de la posición propia de los IMC (que refleja la exposición cambiaria total expresada en dólares americanos) a nivel agregado <a href="https://www.banrep.gov.co/posicion-propia-apalancamiento">www.banrep.gov.co/posicion-propia-apalancamiento</a>).
- 5.3.4. La sección de tasa de cambio real (sección V) se basa en información proveída por el Departamento de Programación e Inflación, y contiene diferentes medidas de la TCR de equilibrio, con un intervalo de confianza. Dado que la TCR no es observable, y su estimación se realiza a través de diferentes modelos, el grado de incertidumbre sobre su desalineamiento es alto, por lo que su publicación en tiempo real podría generar pérdidas de credibilidad para el BR.

En relación con los datos históricos el Banco de la República publica y actualiza mensualmente el índice de la tasa de cambio real http://www.banrep.gov.co/es/indice-tasa-cambio-real.

5.3.5. La secciones VI y VII sobre el programa de compras reservas presentan la opiniones, criterios, las conclusiones y recomendaciones del equipo técnico para determinar los montos de las compras de reservas internacionales con base en varios indicadores de reservas internacionales y tomando en cuenta la probabilidad de desalineamiento de la tasa de cambio. En esta evaluación se utilizan las proyecciones monetarias para un escenario de largo plazo, junto con la proyección de pérdidas del BR, para medir el posible impacto de la decisión de intervención cambiaria, y se hace una recomendación de emisión de títulos para contracción monetaria (TCM). Para ello, en la sección se toma como referencia las proyecciones de las variables mencionadas suministradas por la Subgerencia de Estudios Económicos, para el horizonte de tiempo que se quiere evaluar, y en el caso de las proyecciones monetarias y de PyG se utiliza una proyección a largo plazo. De esta forma, estas secciones deben estar sometidas a reserva por tratarse de opiniones, puntos de vista y proyecciones, del equipo técnico para realizar

una recomendación de política, propios del proceso deliberatorio de la Junta Directiva del Banco de la República. Adicionalmente la publicación de estas secciones podrían afectar la eficacia de la política cambiaria y dar una ventaja indebida a terceros en el mercado cambiario por lo cual debe mantenerse en reserva.

5.3.6. En los recuadros/anexos (sección VIII) las fuentes de información e implicaciones de divulgación sobre el mercado dependerán del tema a tratar. En cada documento se evaluará si es pertinente la reserva.

#### 5.4. Recomendación, fechas y sitio de publicación de cada sección.

De acuerdo con lo anterior se recomienda:

5.4.1 Las Secciones I y II, contienen información pueden ser entregadas al público, y el contenido más relevante se publica en el Reporte Trimestral de Mercados Financieros (www.banrep.gov.co/reporte-mercados-financieros). Adicionalmente la información del mercado cambiario de derivados se publica en la página web del BR (www.banrep.gov.co/informe-mensual-operaciones-derivados). En todo caso se recomienda que de ser solicitada la información de esta sección se entregue con 1 mes de rezago.

Los datos de la sección II que incluyan datos personales, son datos clasificados de acuerdo con lo previsto en los artículo 18 de la Ley 31 de 1992, en concordancia con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 (habeas data) y con los artículos 25 y 26 del Decreto 103 de 2015.

- 5.4.2 Los datos de la sección III relativos a la balanza cambiaria y la balanza cambiaria consolidada se publican mensualmente en la web del BR (<a href="www.banrep.gov.co/balanza-cambiaria">www.banrep.gov.co/balanza-cambiaria</a> e informe de estadísticas monetarias y cambiarias <a href="www.banrep.gov.co/es/informe-estadisticas-monetarias-y-cambiarias">www.banrep.gov.co/es/informe-estadisticas-monetarias-y-cambiarias</a>. La información de cobertura de operaciones de endeudamiento e inversión extranjera de portafolio en Colombia, se puede entregar si se solicita con 1 mes de rezago.
- 5.4.3 La exposición cambiaria por moneda de los Intermediarios del Mercado Cambiario (IMC) de carácter individual en la sección IV son datos clasificados de acuerdo con lo previsto en los artículo 18 de la Ley 31 de 1992, en concordancia con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 (habeas data) y artículos 25 y 26 del Decreto 103 de 2015. En relación con los datos consolidados, a futuro y en la medida en que haya más confiabilidad sobre estos se podría evaluar la conveniencia de publicar la exposición cambiaria por moneda a nivel agregado.

No obstante lo anterior, se puede publicar la información de la posición propia de los IMC (que refleja la exposición cambiaria total expresada en dólares americanos) a nivel agregado www.banrep.gov.co/posicion-propia-apalancamiento.

5.4.4. Los resultados de los modelos de tasa de cambio real del Departamento de Programación e Inflación de la Sección V se podrán entregar el público si se solicita, con tres (3) años de rezago desde la fecha de su elaboración. En este sentido, se recomienda mantener esta información reservada por 3 años desde el momento de su elaboración por razones de interés para la economía

nacional de conformidad con lo previsto en el artículo 54 de la Ley 31 de 1992 y en concordancia con el artículo 19 h) de la Ley 1712 de 2014. Lo anterior sería concordante con el artículo 28 del Decreto 103 de 2015 donde establece que se podrá amparar la calificación de reservado cuando la información: (1) pueda afectar la estabilidad de la economía o los mercados, la eficacia de la política macroeconómica y financiera, o el cumplimiento de las funciones de las entidades que tienen a su cargo el diseño y la implementación de estas políticas...".

A efectos de divulgación, se puede publicar la información sobre tasa de cambio real en el enlace <a href="http://www.banrep.gov.co/es/indice-tasa-cambio-real">http://www.banrep.gov.co/es/indice-tasa-cambio-real</a>.

- 5.4.5. Las secciones VI y VII se deben mantener bajo reserva como quiera que la información que contienen incluyen las "opiniones o puntos de vista que forman parte del proceso deliberativo de los servidores públicos" (parágrafo artículo 19, Ley 1712 de 2014). El periodo de reserva será de 15 años desde la fecha en que se generó la información, salvo que hayan desaparecido las causas que justifican la reserva.
- 5.4.6. La sección VIII se evaluará en cada documento la conveniencia de incluir los recuadros/anexos en publicaciones de la página web o mantener su reserva.
- 5.4.7. Información adicional relevante se publica en la **Nota Cambiaria** <a href="http://www.banrep.gov.co/es/nota-cambiaria">http://www.banrep.gov.co/es/nota-cambiaria</a>.

## 6. Documento EVOLUCIÓN RECIENTE DE LA CARTERA DEL SISTEMA FINANCIERO COLOMBIANO

#### 6.1. Descripción

- El Departamento de Estabilidad Financiera prepara, para la Junta Directiva del Banco de la República, los siguientes informes:
- a) Un documento semestral (junio y diciembre) que resume la Evolución Reciente de la Cartera de Crédito del Sistema Financiero, en la que se describe la estructura del balance de los establecimientos, el crecimiento reciente de la cartera por modalidad y se evalúan indicadores de riesgo de la misma;
- b) En los meses de marzo y septiembre, la **Presentación del Reporte de Estabilidad Financiera** (**Presentación REF**) cuando la entrega del documento coincide con la elaboración del *Reporte de Estabilidad Financiera* (REF) el cual contiene los resultados principales del mencionado *Reporte*; y
- c) A petición de la JDBR se realizan análisis de temas coyunturales relacionados con el sistema financiero que se incluyen en el documento sobre la evolución reciente del crédito.

#### 6.2. Estructura del documento

El documento sobre la Evolución reciente de la cartera del sistema financiero colombiano y la Presentación del Reporte de Estabilidad Financiera tiene las siguientes secciones:

Evolución reciente de la cartera del sistema financiero	Presentación del Reporte de Estabilidad Financiera
Sección	Sección
Estructura del balance de los establecimientos de crédito	1. Entorno macroeconómico
2. Crecimiento de la cartera bruta, por modalidad	2. Comportamiento reciente del sistema financiero
Indicadores de riesgo     Indicador de morosidad, indicador de calidad de     cartera y crecimiento de la cartera riesgosa y morosa	2.1 Crecimiento del crédito 2.2 Profundización financiera
4. Cubrimiento	2.3 Evolución del pasivo y patrimonio
Indicador de provisiones sobre cartera morosa y riesgosa	2.4 Indicadores de rentabilidad (ROA y ROE)
	2.5 Solvencia
	2.6 Análisis de Instituciones Financieras no Bancarias
	3. Deudores
	3.1 Deuda del sector corporativo e indicadores financieros
	3.2 Situación financiera de los hogares
	3.3 Comportamiento del mercado de vivienda
	4. Riesgos potenciales
	4.1 Análisis Conjunto de Riesgos
	Mapa de Estabilidad Financiera, Indice de Estabilidad Financiera
	4.2 Riesgo de crédito
	4.2.1 Indicador de morosidad, indicador de calidad de cartera, análisis de cosechas y ejercicio de estrés (agregado)
	4.2.2 Ejercicio de estrés (por entidad)
	4.3 Riesgo de mercado
	Evolución del saldo de TES, duración, VaR, ejercicio de estrés
	(movimiento paralelo en la curva)
	4.4 Riesgo de liquidez
	4.4.1 IRL, ejercicio de estrés (agregado) 4.4.2 Ejercicio de estrés (por entidad)
	5. Reporte de la situación del crédito en Colombia
	6. Recuadros incluidos en el Reporte de Estabilidad Financiera

Como puede observarse en el cuadro anterior, la **Presentación del REF** no solo incluye los datos de la **Evolución Reciente de la Cartera del Sistema Financiero Colombiano**, sino que brinda una visión más amplia del desempeño del sistema financiero y los deudores del mismo, a la luz de diversos indicadores financieros. Adicionalmente, contiene una sección de riesgos potenciales, la cual se basa en la elaboración de escenarios de estrés construidos con base en el juicio del equipo técnico respecto a la naturaleza y dimensión de los choques que pueden afectar a las entidades. En ese sentido, los resultados de esta sección presentan una alta sensibilidad a los supuestos que el equipo técnico incorpora en la estimación y definición de los choques.

#### 6.3. Análisis de la publicación

La información utilizada para la elaboración del documento **Evolución reciente de la cartera del sistema financiero colombiano** es de carácter general y se basa en los estados financieros publicados por la Superintendencia Financiera (SFC) en su página web, por lo que pueden ponerse a disposición del público señalando su fuente. Toda la información utilizada para elaborar el documento proviene de la SFC, y puede clasificarse de manera general en: i) estados financieros mensuales oficiales (publicados en la página web de la SFC) y ii) balances semanales

(provisionales) que el BR obtiene en virtud de un convenio de información con la SFC. En todo caso, estos últimos no tienen reserva, y en el documento se aclara que son de carácter provisional.

El documento **Presentación del REF**, se pone a disposición del público en la página web del BR, acompañando la publicación del *Reporte de Estabilidad Financiera* (www.banrep.gov.co/reporte-estabilidad-financiera.) En este documento se somete a reserva el análisis de las secciones 4.2.2 y 4.4.2. Existen dos razones para lo anterior. En primera medida, la información del sector financiero de carácter individual por entidad está protegida por el *habeas data* financiero. En segunda instancia, dichas secciones incluyen juicios de valor y opiniones por parte del equipo técnico sobre los riesgos que enfrenta el sector.

#### 6.4. Recomendación, fechas y sitio de publicación de cada sección.

6.4.1. El documento Evolución Reciente de la Cartera del Sistema Financiero Colombiano puede ser entregado al público. Se recomienda que se publique con 1 mes de rezago.

El análisis consolidado que se presenta en este informe puede consultarse adicionalmente en otras fuentes públicas, como el **informe de Actualidad del Sistema Financiero Colombiano de la Superintendencia**Financiera

de

Colombia

https://www.superfinanciera.gov.co/jsp/loader.jsf?lServicio=Publicaciones&lTipo=publicacione

s&lFuncion=loadContenidoPublicacion&id=60765, y toda la información para su elaboración puede descargarse de la página de dicha superintendencia.

Adicionalmente, la información relevante contenida en el documento Evolución reciente de la Cartera del Sistema Financiero Colombiano se publica semestralmente en los documentos Presentación del Reporte de Estabilidad Financiera y el Reporte de Estabilidad Financiera www.banrep.gov.co/reporte-estabilidad-financiera.

Los temas de análisis coyunturales solicitados por la JDBR contenidos en el documento Evolución Reciente de la Cartera del Sistema Financiero Colombiano que contengan datos de carácter individual por entidad y su análisis por el equipo técnico se consideran clasificados de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 31 de 1992, en concordancia con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 (habeas data) y con los artículos 25 y 26 del Decreto 103 de 2015. Igualmente en caso que la secciones incorporen "opiniones o puntos de vista que forman parte del proceso deliberativo" del equipo técnico esta información deberá mantenerse bajo reserva en concordancia con lo previsto en parágrafo artículo 19, Ley 1712 de 2014. El periodo de reserva en este caso será de 15 años desde la fecha en que se generó la información, salvo que hayan desaparecido las causas que justifican la reserva.

6.4.2. La **Presentación del REF** se publica en abril y septiembre de cada año (según disponibilidad de datos de la Superintendencia Financiera.

Las secciones 4.2.2 y 4.4.2 así como los temas de análisis coyunturales solicitados por la JDBR contenidos en la **Presentación del REF** que contengan análisis de carácter individual por entidad, contienen datos clasificados de acuerdo con lo previsto en los artículo 18 de la Ley 31 de 1992 y en concordancia con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 *(habeas data)*. Igualmente en

caso que la secciones incorporen "opiniones o puntos de vista que forman parte del proceso deliberativo" del equipo técnico esta información deberá mantenerse bajo reserva en concordancia con lo previsto en parágrafo artículo 19, Ley 1712 de 2014. El periodo de reserva en este caso será de 15 años desde la fecha en que se generó la información, salvo que hayan desaparecido las causas que justifican la reserva.

6.4.3 Los documentos sobre análisis de temas coyunturales relacionados con el sistema financiero la JDBR determinara en cada caso su reserva.

#### 7. REPORTE DE MERCADOS FINANCIEROS

#### 7.1. Descripción

Este reporte se prepara con periodicidad mensual para la Junta Directiva del Banco de la República y tiene como objetivo presentar la evolución de indicadores de distintos mercados financieros locales y extranjeros, como información relevante para las discusiones de las reuniones de política monetaria. Los indicadores se presentan de forma histórica para ver su comportamiento de largo plazo. Toda la información se presenta en gráficas o tablas, y el informe es de carácter informativo.

#### 7.2. Estructura del documento

#### Sección

- **I. Entorno Externo:** CDS Latam, Treasuries 10 años y VIX, saldo de endeudamiento Externo de IMC y sector real, Tasas de interés del endeudamiento externo del sector real, inversión de portafolio, inversión extranjera de portafolio en Colombia, inversión neta de portafolio
- II. Mercado Cambiario: tasas de cambio (TC) Latam, volatilidad Tasa de Cambio, Bid-Ask Spread del Peso, Posición Propia de los IMC, montos negociación, devaluaciones implícitas, posición neta mercado cambiario por agente, exposición Cambiaria de los Fondos de Pensiones Obligatorias.
- III. Mercado de TES: Bid- Ask Spread, densidades movimientos tasas cero cupón, montos de negociación, tasas del mercado, VaR y VarL de la posición propia del sistema financiero agregado, volatilidades, Compras Netas de TES en pesos por tipo de agente
- IV. Mercado Accionario: índices accionarios Latam, volumen transado, volatilidad Colcap, saldo de inversión de portafolio de extranjeros en Colombia
- V. Fondos de Inversión Colectiva (FIC): Composición del activo de los FIC abiertos, Variación del activo de los FIC abiertos, Disponible + TES /Activo de 10 FIC más grandes, Promedio ponderado de días al vencimiento de portafolio de 10 FIC más grandes

#### 7.3. Análisis de publicación

La fuente de información para elaborar este reporte es Bloomberg, información propia del BR, formatos de la Superintendencia Financiera de Colombia y sistemas de negociación y registro de divisas. La información más relevante y a nivel agregado de las secciones de entorno externo,

mercado cambiario, mercado de TES y mercado accionario (secciones I a IV), se publica en la web en el Reporte Trimestral de Mercados Financieros (<a href="www.banrep.gov.co/reporte-mercados-financieros">www.banrep.gov.co/reporte-mercados-financieros</a>).

Adicionalmente, la del mercado cambiario de derivados por agentes, que se utiliza para calcular la posición neta en el mercado cambiario, se publica en el Informe Mensual de Operaciones de Derivados (<a href="www.banrep.gov.co/informe-mensual-operaciones-derivados">www.banrep.gov.co/informe-mensual-operaciones-derivados</a>). Por lo tanto, no se considera necesario duplicar la publicación de dichas secciones, pero se podría entregar la información si es solicitada.

Con respecto a la sección de FIC (sección V), se realiza con información de la Superintendencia Financiera de Colombia. Contiene información detallada sobre la composición de los Fondos Colectivos de Inversión a nivel agregado, la cual se considera que se puede entregar si se solicita. En esta sección también se incluyen datos a nivel de entidades para los 10 FIC más grandes, la cual podría afectar la confianza del público en el sector de los FIC, y por esa vía afectar la liquidez de los fondos, y la viabilidad de sus administradores, en caso de ser publicada. Por lo tanto, la información de los 10 FIC más grandes, de clasificada de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 31 de 1992, en concordancia con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 (habeas data) y con los artículos 25 y 26 del decreto 103 de 2015.

#### 7.4. Recomendación, fechas y sitio de publicación de cada sección.

7.4.1. Las secciones I a IV, del Reporte de Mercados Financieros, y la información a nivel agregado de la sección V sobre FIC pueden ser publicadas. Se recomienda que se publique con 1 mes de rezago.

Adicionalmente, toda vez que el análisis de la información más relevante se encuentra en otras fuentes públicas, en el Reporte de Mercados Financieros (<a href="www.banrep.gov.co/reporte-mercados-financieros">www.banrep.gov.co/reporte-mercados-financieros</a>) y en el Informe Mensual de Operaciones de Derivados (<a href="www.banrep.gov.co/informe-mensual-operaciones-derivados">www.banrep.gov.co/informe-mensual-operaciones-derivados</a>). Se recomienda que de ser solicitadas, se entreguen con 1 mes de rezago.

7.4.2 La información a nivel de entidades para los 10 FIC más grandes en la sección V se mantienen en reserva bajo la categoría de clasificada de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 31 de 1992, en concordancia con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 (habeas data) y con los artículos 25 y 26 del decreto 103 de 2015.

#### 8. Otros Documentos

En relación con los documentos sometidos a consideración de la Junta no relacionados con sus funciones de autoridad monetaria, cambiaria y crediticia la decisión relativa a la reserva de información involucra la evaluación del documento en cada caso.

La información debe catalogarse en la categoría de los "demás documentos" de que trata el artículo 54 de la Ley 31 de 1992. Frente a ellos en principio la información es pública y la excepciones al acceso a la información debe obedecer a los siguientes criterios:

- (i) Si se trata de información clasificada de acuerdo a lo previsto en el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 que contempla una excepción al acceso de la información por daño a la intimidad, a la vida, a la salud, a la seguridad de las personas y a los secretos comerciales, industriales o profesionales;
- (ii) Si se trata de información clasificada de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 31 de 1992 y en el artículo 19 del Decreto 2520 de 1993;
- (iii) Si se trata de información susceptible de ser reservada por daño a los intereses públicos motivado según el artículo 19 de la Ley 1712 de 2014, en especial por afectación a la estabilidad macroeconómica y financiera del país;
- (iv) Si las secciones de los documentos contienen opiniones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos;
- (v) Si se trata de documentos en construcción.

En materia contractual, sin embargo, la revelación de información debe ajustare a la doctrina y jurisprudencia que le sea aplicable al Banco de la República en consideración a su régimen legal propio.

#### 8.1 Documentos Relacionados con la Administración de las Reservas Internacionales

#### 8.1.1. Documentos Administración de Reservas Internacionales.

Los siguientes son los documentos que se publican periódicamente relacionados con la administración de las reservas internacionales:

Documento	Frecuencia	Contenido
Informe al Congreso	Semestral	<ul> <li>Políticas de administración del portafolio de</li> </ul>
(capítulo exclusivo		inversión
dedicado a las reservas		<ul> <li>Composición del portafolio de inversión</li> </ul>
internacionales)		<ul> <li>Rentabilidad de las reservas</li> </ul>
		<ul> <li>Propósito de las reservas internacionales</li> </ul>
		<ul> <li>Marco institucional</li> </ul>
		<ul> <li>Administración del portafolio de inversión y</li> </ul>
		riesgos asociados
Administración de las	Cada dos	<ul> <li>Estructura para la administración del riesgo</li> </ul>
Reservas Internacionales	años	<ul> <li>Índice de referencia y administración del</li> </ul>
		portafolio
		<ul> <li>Programa de administración externa</li> </ul>
		Situación actual de las reservas internacionales
		de Colombia

Al respecto, se recomienda continuar con la publicación de la información relevante de administración de reservas internacionales en el Informe al Congreso (capítulo exclusivo dedicado a las reservas internacionales www.banrep.gov.co/informe-al-congreso) y la

publicación bianual del documento "Administración de las Reservas Internacionales" www.banrep.gov.co/informe-reservas-internacionales incluyendo anexos con más detalles sobre el marco institucional y las políticas de inversión actualizadas.

# 8.1.2. Documentos que se presentan a consideración de la Junta Directiva y del Comité de Reservas Internacionales

En relación con estos documentos se recomienda que la JDBR y el Comité de Reservas definan la publicación y acceso de la información contenida en estos documentos, en cada caso teniendo en cuenta los criterios señalados en el numeral 8.